

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el 13 de agosto de 2022 se cumple el término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para que este funcionario conozca del presente proceso (por cuanto el 13 de agosto de 2021 se notificó por conducta concluyente al llamado en garantía), se hace necesario PRORROGAR la competencia del mismo por el término de seis (06) meses más, esto es, desde el 14 de agosto de 2022 hasta al 14 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° de la norma citada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE<sup>1</sup>:**

### **1.1 DOCUMENTALES:**

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

---

<sup>1</sup> Folio 10 C1

1.1.2. TENER como tales los documentos allegados con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a MOISES ROJAS BARRIOS.

### **1.3 DOCUMENTOS SOLICITADOS:**

Se **ORDENA OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 20 LOCAL DE BUCARAMANGA, para que con destino a este proceso remita copia de los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente que se adelanta con ocasión de la denuncia por lesiones culposas de la señora YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO bajo el radicado No. 680016000160201900227.

Por secretaría y vía correo electrónico ofíciase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 20 LOCAL DE BUCARAMANGA.

### **1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

RICARDO OVALLE VARGAS  
BELKIZ PAOLA LIZCANO GAÑAN

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.:**

### **2.1 DOCUMENTALES:**

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a DAVID LIZCANO MATAJIRA, OLGA MARIA GAÑAN BELTRAN, JHON FREDDY PABON RUEDA, YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN y a SAMARA ELISA PABON LIZCANO si ya llegó a su mayoría de edad al momento de la audiencia.

### **2.3 RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS:**

Se NIEGA la solicitud relativa a realizar una reconstrucción de los hechos, como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte demandada un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

## **3. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE MOISES ROJAS BARRIOS:**

### **3.1 DOCUMENTALES:**

3.1.1. TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALEJANDRO HERNANDEZ ORDOÑEZ:**

**4.1 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a DAVID LIZCANO MATAJIRA, OLGA MARIA GAÑAN BELTRAN y YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN.

**4.2 DOCUMENTALES**

4.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.1.2 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**4.3 RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS:**

Se NIEGA la solicitud relativa a realizar una reconstrucción de los hechos, como que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

**5. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**5.1 DOCUMENTALES:**

5.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**5.2 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN.

**6. PRUEBAS DE OFICIO:**

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a MOISES ROJAS BARRIOS, ALEJANDRO HERNANDEZ ORDOÑEZ, el representante legal de TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS y el representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb72830978d426d83919188bee10d974ee0f69924fd71a690a99e4eeaa392f5**

Documento generado en 14/10/2021 09:45:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**